

**LA POLÍTICA CRIMINAL CONTEMPORÁNEA
Y LA PRÁCTICA PENITENCIARIA COSTARRICENSE**

Licda. Mayra Acevedo Matamoros
Abogada costarricense

SUMARIO:

1. Introducción
2. Política criminal y estado de derecho
3. Sistema penitenciario
4. Derechos humanos
5. Conclusión

1. INTRODUCCIÓN

La política criminal constituye la facultad delegada por el conglomerado social al Estado para que defina, mediante procesos de criminalización y descriminalización, la cuestión criminal dentro de la estructura social y por lo tanto, dirija y organice el conjunto de métodos utilizables como respuesta al fenómeno criminal en un marco democrático de legalidad. Es así como, se establece la prioridad de derechos que se han de proteger y las formas que deben implementarse para lograr esa protección. Su función principal se concentra entonces, en el establecimiento de los modelos de prevención y de lucha contra el crimen.⁽¹⁾

No obstante, la política criminal no solo se circunscribe a las conductas que se evaluaron como delitos y a las cuales se le asignaron una sanción; implica además, una serie de respuestas extrapenales que se realizan muchas veces con participación de organismos no gubernamentales o grupos sociales, tendientes a la prevención temprana de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas; como por ejemplo, programas de educación, de empleo, de socialización, de integración comunitaria, de resolución de conflictos previos a los penalizados, etc.⁽²⁾ Así, el objeto de estudio de la Política Criminal se encuentra integrado no sólo por el Derecho Penal sino también por aquellas instituciones que tengan como fin, desde la perspectiva política, la prevención y el control del delito y la criminalidad.⁽³⁾

En este sentido, la formulación de la política criminal requiere que la totalidad del sistema de control social sea interceptado por otras áreas de la política estatal particularmente, del sector social (vivienda, educación, trabajo, salud, etc.) y que exista una comprensión interdisciplinaria de los distintos aspectos que implica el proceso de criminalización para cada una de las unidades integrantes de éste sistema: leyes, instancias (policía, sistema penitenciario, proceso penal y organismos sociales) y los operadores sociales que actúan en ellas, con

(1) BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Ensayos de Derecho Penal y Política Criminal*. Editorial Jurídica Continental. San José, 2001, p.218.

(2) TOCORA, Fernando. *Política Criminal Contemporánea*. Colombia, Editorial Temis, 1997, p. 12.

(3) BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Op. cit*, p. 209.

el fin de que mantengan una dirección política unívoca y coordinada acorde con la realidad social.⁽⁴⁾

De esta forma, la Política Criminal como metodología, se convierte en el punto necesario de unión entre el saber empírico (investigaciones criminológicas) y su concreción normativa (legislación penal, etc.). Condición necesaria para que los principios de un derecho penal justo y equitativo puedan libremente manifestarse; esto por cuanto, es a partir de ella donde determina la misión, los contenidos y los alcances de las regulaciones penales.⁽⁵⁾

2. POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADO DE DERECHO

El clima de inseguridad ciudadana que se ha gestado en estos últimos años, estimulado por la creencia de un aumento desmedido de las tasas de criminalidad y por la dramatización que sobre los hechos delictivos hace la prensa, ha propiciado que la política criminal tienda hacia la búsqueda de métodos que proporcionen respuestas cada vez más “eficaces” con las que se puedan enfrentar el fenómeno de la criminalidad y las consecuencias que ocasiona para el nuevo orden económico y político instaurado.

Lo anterior por cuanto esa sensación de temor al delito que parte de todos los sectores sociales ha generado una serie de cuestionamientos sobre el rol que deben ocupar las instituciones estatales (principalmente aquellas destinadas al control social) en materia de seguridad de los habitantes. Por ello, la desconfianza en la gestión de las agencias punitivas ha hecho que se demanden con mayor frecuencia y en forma generalizada, medidas estatales cada vez más drásticas con las que se puedan controlar y frenar los efectos que la delincuencia y la criminalidad ocasionan en la ciudadanía.

Es así como, la mayoría de las soluciones exigidas para resolver el problema de inseguridad sean particularmente centradas en la represión

(4) BUSTOS RAMÍREZ, Juan. *Política Criminal y Estado*, en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2012/BUSTOS12.htm; consultado el 24 de abril de 2003, p. 1.

(5) ROSCONI, Maximiliano. *Sistema del hecho punible y política criminal*. Argentina, Editorial Ad Hoc, 1ª de edición, 1995, pp.27-65.

penal, convirtiendo el Derecho Penal en el ente garantizador de la seguridad ciudadana. Es entonces como en este contexto, el Estado redefine sus funciones al afirmar la necesidad de reducir su papel social y ampliar su intervención penal⁽⁶⁾ por medio de una política criminal represiva en su contenido y con una planificación repulsa del conocimiento serio y científico de la realidad social.

La política criminal se convierte en esta coyuntura en una cuestión de moral más que de seguridad ciudadana, donde los sujetos son vistos como “objetos” del sistema penal al ser la finalidad de los programas de acción, la seguridad de sus potenciales víctimas y no la seguridad de sus derechos.⁽⁷⁾

De este modo, se elabora una política criminal caracterizada por la creación de nuevos delitos o por agravar los ya existentes; ese decir, se concentra en los tipos penales y en las conminaciones sin interesarle las consecuencias que ello pueda generar. Al mismo tiempo, extiende su ámbito de actuación a aquellos sectores que en la opinión pública se consideran más amenazantes contribuyendo con ello, a estigmatizar ciertos grupos sociales.

Es así como, se establece una “política” de apaciguamiento o política de “reflejos condicionados”⁽⁸⁾ destinada a calmar los ánimos

(6) WACQUANT, Loïc. *Las cárceles de la miseria*. Alianza Editorial S.A, Madrid, 2000, p.12.

(7) BARATTA, Alessandro. *Política Criminal: Entre la Política de Seguridad y la Política Social*; en www.ilanud.or.cr, consultado el 20 de abril de 2001, p. 7.

Esta situación se confirma en Costa Rica, cuando el Poder Ejecutivo concentró todas sus energías en una serie de proyectos de ley donde se tipificaban nuevos tipos penales y se creaban unidades policiales especializadas para atacar drásticamente la ola de secuestros extorsivos que azotó al país durante algún tiempo.

(8) Dicha denominación hace referencia al tipo de política que obedece solamente al principio de acción-reacción en una coyuntura determinada; es decir, frente a impulsos emotivos provocados por tragedias aisladas. Esto crea una política dependiente del hecho, en la que no se discute ni se estudia los planes a realizar y se actúa sin la mayor ponderación sobre los efectos que pueda generar en el orden social. En Tocora Fernando. *Op. cit.*, pp. 17-20.

perturbados por el delito reciente para pretender dar la impresión de que éstos se combaten por normas expeditas de gran rigor; las cuales se aplican sin ningún respaldo en su viabilidad y utilidad.

Se da entonces, solo un interés de enfrentar o contener la oleada de protestas y de inconformidad social real o infundada, provocada por el crecimiento delictivo y la frustración acumulada por la inoperancia estatal demandada en el campo de la seguridad y la justicia. Esto convierte a la Política Criminal [...] *en una herramienta electoral y no en un estudio serio de las medidas, criterios y argumentos para prevenir y reaccionar frente al delito* [...] ⁽⁹⁾

Es decir, se crea una la politización de la justicia penal, en la medida que es utilizada por los gobernantes políticos para responder a las demandas sociales, antes que aplicarse a la solución de los problemas sociales que subyacen en el fondo de la criminalidad.

El Estado entonces, plantea soluciones que en nada favorecen la prevención y tratamiento de la criminalidad por cuanto proponen la represión penal como el único medio para responder a los efectos de ésta sin conocimiento de las causas que inciden en dicho fenómeno, como lo son los factores sociales y económicos que se generan en la actual coyuntura.

La anterior afirmación encuentra fundamento en las soluciones propuestas: la ampliación de las acciones de control punitivo; el endurecimiento de las penas; la creación de nuevos tipos penales principalmente en materia de terrorismo⁽¹⁰⁾ y narcotráfico, la militarización de la policía; la disminución de los beneficios de encarcelamiento y de penas alternativas y la conversión de las contravenciones en delitos.

(9) Chirino Sánchez Alfredo. “Sobre los treinta años perdidos de la ciencia penal costarricense”; discurso dado en el Auditorio del Poder Judicial el 23 de enero de 2002, p. 6.

(10) Esto se observa con mayor claridad en la aprobación del segundo de ocho debates por parte de la Cámara de Representantes de Colombia de un proyecto de estatuto antiterrorista que faculta a las autoridades de ese país a restringir algunas garantías de los ciudadanos. Dicho plan permite la intercepción de todo tipo de comunicaciones y realizar detenciones y registros domiciliarios sin previa orden judicial. Para mayor detalle ver www.nacion.com/In_ee/2003/mayo/21/mundo5.html, consultado el 21 de mayo de 2003.

Medidas éstas que podrían eventualmente, provocar un rompimiento de los esquemas democráticos establecidos en el marco de un Estado de Derecho, al ir en contrasentido de los lineamientos jurídicos que proclaman la vigencia de un derecho penal mínimo o de última ratio, que solo legitime la intervención estatal en los casos en que no exista otra alternativa y la pena sea solo una necesidad.⁽¹¹⁾ De esta manera, el problema que ocasiona el aumento de la criminalidad –que en muchos casos es relativo– se incrementa con los instrumentos estatales utilizados para enfrentarla.

Así, desde ésta perspectiva, los instrumentos coactivos del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal se transforman en los únicos y últimos medios para la solución de los conflictos sociales abarcando áreas, en donde la justicia penal se encuentra imposibilitada por su propia naturaleza para actuar.

En el caso particular de Costa Rica, las autoridades políticas ha intentando insistentemente en buscar los mecanismos e instrumentos idóneos para responder y satisfacer los requerimientos de una opinión pública viciada por las malas interpretaciones que rodean a la realidad criminal.

De este modo, la “política criminal” del país son conducidas por las encuestas de opinión,⁽¹²⁾ con el objetivo de mejorar la credibilidad ya deteriorada que tiene la población con respecto a la justicia, ante la creciente desconfianza que ha generado el funcionamiento policial y el sistema jurídico en general para la solución de los conflictos sociales.

Ello ha justificado y estimulado una serie de políticas estatales tendientes al fortalecimiento de los sistemas represivos, sin la debida consideración por los derechos y garantías consagrados constitucionalmente para todos los integrantes del orden social al que pertenecemos. “Políticas” que se encuentran identificadas y apoyadas en las representaciones sociales que se manejan y actúan sobre la clientela

(11) TOCORA, Fernando. *Op. cit*, p. 8.

(12) ISSA, El Khoury Henry. Política Criminal y penas alternativas (Las Políticas Criminales del Estado); en *Cuarto Temas de Política Criminal*, San José, Costa Rica, CONAMAJ, 1998, p. 77.

clásica del sistema penal.⁽¹³⁾ Es así como, se propugna por la creación de nuevos tipos penales, el reforzamiento de las fuerzas policiales, la conversión de las penas en delitos y el aumento de la pena de prisión.

A ello se le suma la burocratización, el desequilibrio de recursos (ya que la mayoría de éstas son destinados particularmente al fortalecimiento de la policía), la sobresaturación y la carencia de instrumentos materiales, logísticos, técnicos y humanos en las agencias de control penal para actuar en el amplio campo de competencias asignadas por el proyecto político.

Asimismo, la ausencia de políticas criminológicas integradas para los componentes del sistema de justicia penal constituidos históricamente en distintos poderes del Estado (policía, judicial, penitenciario, de menores y legislación penal) hacen que éstos actúen en forma independiente y en ocasiones con base en criterios muy distintos entre sí; con lo que, se contribuye a acentuar la deficiencia tan marcada que define al sistema de justicia penal en el país.

Con ello se tiende a confundir los rangos de prioridades que debe asumir el Estado de Derecho conforme a los principios que lo sustentan, recurriéndose a medidas desproporcionadas y carentes de cientificidad para atender los problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad; dándose como resultado graves consecuencias para el ejercicio y el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.⁽¹⁴⁾

3. SISTEMA PENITENCIARIO

En el caso del campo penitenciario, la prisión preventiva y las medidas tutelares definidas en sentencia para centros cerrados constituyen los principales instrumentos de control criminal utilizados para impedir tanto la libre circulación de los infractores penales como

(13) TISCONIA, Sofía. Cuestiones técnicas y metodológicas en el estudio de la violencia: Violencia policial, seguridad ciudadana y derechos humanos; en www.cfb.ufsc.br/~raiva/sofia.html; consultada el 22 de junio de 2001; p. 2.

(14) CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo. *La Política Criminal "Populista" y las "Políticas" de Persecución de Ministerio Público en Costa Rica*; documento inédito, 2000, pp.3-4.

para, “limpiar las calles” de los delincuentes.⁽¹⁵⁾ Esto hace que la ejecución penitenciaria asuma una función estrictamente retributiva (castigar al delincuente por el daño causado) y de prevención general (tranquilizar a la población e intimidando a futuros infractores).⁽¹⁶⁾

Los problemas que tal situación genera para nuestro sistema de justicia penal y en particular para el subsistema penitenciario son más que evidentes, no solo por el costo material y humano que genera para el todo el aparato estatal sino también por las condiciones en que se desarrolla actualmente esta medida penal. Esto no hace más que demostrar el “simbolismo”⁽¹⁷⁾ que caracteriza a las “políticas de seguridad” en el país.

En este sentido hay que tomar en cuenta que cuando se obstaculiza el normal desempeño de los sistemas carcelarios en relación con la higiene, la alimentación, el descanso, la salud, la seguridad, la recreación, el trabajo, la educación y la visita íntima, la pena de prisión se convierte en una pena degradante y cruel, violatoria de los derechos humanos.

Por otra parte, la afectación económica que implica el mantenimiento de esta respuesta penal tanto para el Estado como para el recluso y su familia son bastantes grandes; principalmente para los últimos, cuando el ingreso a la prisión conlleva la pérdida de trabajo y de vivienda;⁽¹⁸⁾ así como también, de la supresión total o parcial de las prestaciones sociales,⁽¹⁹⁾ situación que se mantiene incluso cuando se encuentran fuera de prisión al no tener posibilidades (o están

(15) GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel. *Delincuencia Juvenil y Seguridad Ciudadana*. En **Revista de Ciencias Penales**, San José, UCR, año 9, número 13, agosto, 1997, p. 114.

(16) BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Op. cit*, p. 266.

(17) Al respecto ver Cirino dos Santos Juárez. *Política Criminal: Realidades e ilusões do discurso penal*, en www.cirino.com.br/artigos_politicacriminal.htm; consultado el 4 de marzo de 2003, p. 7.

(18) CESANO, José Daniel. *De la crítica a la cárcel a la crítica de las alternativas*, en www.criminet.ugr.es/recpc/recpc_03-05.html; consultado el 15 de mayo de 2003, p. 2.

(19) WACQUANT, Loïc. *Op. cit*, 149.

gravemente limitadas) para insertarse efectivamente al mercado laboral ante los estereotipos sociales establecidos en su contra⁽²⁰⁾

Estos inconvenientes que presenta el sistema penitenciario son imposibles de resolver con la simple construcción de más cárceles, porque no depende solamente de la carencia de los recursos económicos sino también de la naturaleza misma del encierro; la cual, se ha demostrado reiteradamente que brinda pocas posibilidades para la rehabilitación y resocialización de los delincuentes. Mientras tanto, las garantías procesales y los derechos de los reclusos resultan lesionados por el sólo hecho de permanecer en ella.⁽²¹⁾

Lo anterior pone a descubierto la ineficacia y las dificultades que representa para el sistema de justicia penal la aceptación de esta medida como solución para el fenómeno criminal; comprobándose solamente, que con la cárcel no se disminuye la violencia delictiva sino todo lo contrario. Para ello es suficiente considerar la cantidad de hechos violentos que la acompañan: torturas, homicidios, motines, suicidios, motines, tráfico de armas, drogas, etc.⁽²²⁾

4. DERECHOS HUMANOS

Esto permite, demostrar que la orientación que se pretende dotar a la política criminales es omisa en la protección de los derechos fundamentales de los individuos sujetos al sistema de control penal, ya que se sustentan en el sostenimiento de un derecho penal del enemigo, en el que se resalta la llamada criminalidad tradicional que el sentido

(20) BERGALLI, Roberto. *Cárcel y derechos humanos*; en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2007/bergalo7.htm, consultado el 15 de noviembre de 2001, p. 6.

(21) *Ídem*, p. 4.

(22) Noticias recientes sobre matanzas en algunas cárceles latinoamericanas, como por ejemplo en Honduras y Venezuela, demuestran la gravedad de esta problemática y la necesidad urgente de plantear medidas efectivas que permitan introducir mejoras en el sistema penitenciario. Ver www.nacion.com/In_ee/2003/abril/19/mundo8.html, www.nacion.com/In_ee/2003/abril/19/mundo8.html, consultados ambos del 3 de mayo de 2003 y www.nacion.com/In_ee/2003/abril/07mundo6.html, consultado el 8 de abril de 2003.

común estereotipa y dramatiza; delitos que se caracterizan por una frecuente repartición de papeles entre la víctima (grupos sociales garantizados y “respetables”) y el agresor (marginales y “peligrosos”).

Debemos partir de esta realidad y reconocer que esta solución no puede proporcionar las respuestas adecuadas a la problemática que aqueja en estos momentos a nuestro sistema de justicia penal. Para ello, es necesario recordar que la pena de prisión constituye la medida más extrema de que se sirve el Derecho Penal para hacer cumplir sus prohibiciones, por lo que su empleo debe estar limitado aquellas conductas que realmente lo ameriten.

En este sentido, se requiere que se dé una nueva dimensión a los derechos humanos, donde estos dejen de ser una simple limitación de la violencia estatal, a fin de que se perciba un sistema penal y de justicia enfocado en la supremacía de los intereses del propio ser humano, reconociendo a éste como único legitimante de la existencia estatal. En este sentido se debe reforzar y recalcar la condición de subsidiaridad que tienen las instituciones públicas, en la protección y el bienestar de las personas a las que sirven.

Para ello hay que recordar que la legitimidad del sistema penal solo se obtiene cuando su discurso (que no debe ser contradictorio con la operatividad del sistema) sea coherente a lo interno, mantenga una fundamentación antropológica básica, en donde el hombre sea considerado como persona y, quienes integran y practican el sistema penal estén sujetos a la experiencia social.⁽²³⁾

Lo anterior no quiere decir, que se deje de establecer obligaciones a aquellos que con sus conductas violenten la esfera de los derechos de otros. Sin embargo, los límites y las sanciones que se impongan a estos comportamientos extremos deben ser realizados de modo tal que, se garantice y se respete el cumplimiento de los fines sociales que conlleva, para que el Estado no transforme su potestad punitiva en un fin para sí mismo;⁽²⁴⁾ ya que cuanto más incisivos son los mecanismos de control,

(23) ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *En busca de las penas perdidas*. Bogotá, Editorial Temis, 2ª edición, 1990; p. 7.

(24) ESER, Albin. Una Justicia Penal “a la medida del ser humano”.en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2015/esero15.htm, consultado el 18 de octubre de 2001; pp.4-8.

mayores deben de ser las garantías de los sujetos sometidos a un proceso penal, ante posibles abusos de poder de las agencias penales.

Esto implica que el Estado Democrático de Derecho debe guardar el equilibrio entre la protección de las libertades de los ciudadanos consagradas constitucionalmente y la propia limitación de su poder punitivo, hasta el límite estrictamente necesario para la protección de la coexistencia humana; lo cual significa, que el Estado no puede catalogar ni sancionar cualquier conducta que, conforme a criterios meramente subjetivos y sin fundamento alguno se invoque como una agresión a bienes jurídicos fundamentales.⁽²⁵⁾

Debe entonces pensarse en un Derecho Penal que busque su justificación de existencia en cuanto se considere como un instrumento eficaz que sirva para la protección de la persona y de la sociedad frente a la violencia o la criminalidad, porque con el aumento de los instrumentos jurídicos y la restricción de los derechos de los ciudadanos no se garantiza un mayor equilibrio del sistema de justicia penal ni se elimina el problema de la criminalidad;⁽²⁶⁾ estos, solo se convierten simplemente en obstáculos para alcanzar los fines propuestos.

5. CONCLUSIÓN

Es importante, que la administración de justicia se democratice hasta el punto de que la sociedad civil recupere el poder que progresivamente se le ha sustraído. Para ello debe tratarse de dar una respuesta judicial más sencilla, libre de tecnicismos y formalismos irrelevantes, donde el juez y demás servidores públicos puedan conducir un proceso en un “estilo diagonal”⁽²⁷⁾ con el pueblo; así, los principios de inmediación, de publicidad y de concentración, establecidos para un

(25) BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Op. cit*, p. 242.

(26) BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Derecho Penal y paz social. Ensayo sobre una aparente contradicción*; en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2009/borja09.htm, consultado el 18 de enero de 2003, p. 8.

(27) RIVERO SÁNCHEZ, Juan Marco. *Proceso, Democracia y Humanización*; en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2013/rivero13.htm, consultado el 18 de octubre de 2001; p. 9.

sistema de justicia penal transparente y democrática podrán concretizarse. Esto quiere decir que para que la democracia constituya un medio efectivo en la construcción de una sociedad más justa, sus instrumentos deben ser utilizados en su totalidad.⁽²⁸⁾

En esta dirección es necesario para instaurar la pretendida eficacia, redefinir las funciones del Estado y las políticas criminales con el fin de que exista una verdadera descentralización de poder y una mayor participación ciudadana. Igualmente, no hay que olvidar que el Derecho Penal debe ser más flexible para que pueda adaptarse a los cambios que se gestan en el nuevo orden mundial,⁽²⁹⁾ con la protección de las condiciones básicas de la vida social y apoyado en el respeto por las garantías y derechos emanadas de la dignidad de la persona.

Para ello debe además minimizar su actividad punitiva, recurriendo únicamente a la vía penal cuando el conflicto no pueda resolverse de otra manera; es decir, que su tarea sea limitada exclusivamente a la protección de bienes esenciales para el desarrollo y la convivencia del conglomerado social.

(28) BINDER, Alberto. *Entre la democracia y la exclusión: la lucha por la legalidad en una sociedad desigual*; en www.iigov.org/iigov/bibliote/tema4/paper0036.htm; consultado el 9 de noviembre de 2001, p. 9.

(29) HERRERA CASTRO, Luis Guillermo. *Eficacia del sistema penal y la protección frente al nuevo orden mundial*; en www.poder-judicial.go.cr/salatercera/revista/REVISTA%2009/herre09.htm, consultado el 18 de enero del 2003, p. 6.